

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION Y	Precios de suscripcion.
TRONCOSO, 3. — 2.º	único punto de suscripcion. <i>Odon-Colom n.º 34.-1.º derecha.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas Por semestre. 2 1/2 ” Por un año. 5 ”

LA ESTADÍSTICA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

VI.

NÚMERO DE ALUMNOS.

La parte tercera de la *Estadística* que examinamos, que comprende los cuadros del 34 al 66 inclusivos, se halla consagrada á dar noticias de la *población escolar*, es decir del número y circunstancias de los alumnos de uno y otro sexo que asisten á las escuelas, por lo que comprende en diversos sentidos la expresión del desarrollo y adelanto de la enseñanza. Y harto se comprende el interés que tiene semejante estudio, máxime entre nosotros, en donde la instrucción primaria no se halla todo lo generalizada que debiera.

Revisten mas novedad los datos que á este respecto se consignan en la *Estadística* que los de otras veces, y en su ordenamiento se han tenido en cuenta circunstancias dignas de atenderse, cuales son, por ejemplo, la de referir estos datos al 30 de Octubre, en vez del 31 de Diciembre, la clasificación de los alumnos por edades, y la determinación de los que ingresaron en el último año del decenio, medio indirecto éste de graduar la permanencia de los niños en las escuelas.

Proponiéndonos hacer después algunas observaciones, creemos lo mas conveniente resumir ahora los resultados mas salientes de los datos que relativamente al número de alumnos se agrupan en la *Estadística*. Hélos aqui:

La matrícula de las escuelas públicas comprendía, 848.561 alumnos y 594.016 alumnas; total; 1.442,577 escolares de ambos sexos. La de las escuelas privadas. 150.522 de los primeros y 176.357 de las segundas; total: 326.879. El total general de alumnos es, pues, de 1.769,456.

Comparando el número de alumnos con el de escuelas, resulta un

término medio de 62'36 de los primeros que corresponden por cada una de las públicas, y de 48'82 de las privadas. Se comprende que esto es en general, tomando en conjunto todas las escuelas sin distinción de grado ni clase, pues de otra suerte el término medio en cuestión aumenta mucho, como sucede respecto de las públicas de párvulos, en las que se eleva á 147.

De los cuadros en que se colocan las provincias ordenadas según el número de alumnos que asistían á las respectivas escuelas,—cuadros que se prestan á consideraciones análogas á las que apuntamos al tratar de éstas—resultan los siguientes términos medios: 17.317'57 alumnos de escuelas públicas por provincia, 12.122'76 alumnas de idem por idem y 20.440'34 alumnos y alumnas; respecto de las escuelas privadas, estos términos medios son de 3.071'87, de 3.599'12 y de 6.671 respectivamente Tomando en conjunto el número de los concurrentes á las escuelas públicas y privadas, resultan estos términos medios: 20.339'45 alumnos por provincia y 15.721'90 alumnas; total: 36.111'35 escolares.

En otros cuadros se ordenan las provincias atendiendo á la relación del número de escolares con el de habitantes, y de ellos deducimos los siguientes términos medios, que no entrañan menos interés que los precedentes: resultan 9'72 habitantes varones por cada alumno de las escuelas públicas, por provincia, y 14'29 habitantes hembras por cada alumna de las mismas escuelas; comparando el total de alumnos de éstas con el de la población de ambos sexos, resulta 11'60 habitantes por alumno. Respecto de las escuelas privadas, la proporción es de 54,78, de 48'12 y de 51'19 respectivamente. Esta relación es de 8'25, de 11'02 y de 9'46, relativamente al total de alumnos asistentes á las escuelas públicas y privadas.

Descomponiendo la matrícula según las edades de los alumnos de ambos sexos, resulta en las escuelas públicas: menores de 6 años, 287.757; de 6 á 9 años, 705.276, y mayores de 9 años, 449.542. En las escuelas privadas se hallan representadas estas cifras por las de 80.743, 109.943 y 136.193 respectivamente.

De otros cuadros resulta que ingresaron en las escuelas públicas desde 1.º de Noviembre de 1879 hasta 30 de Octubre de 1880, 647.623 alumnos de ambos sexos; y siendo el número total de matriculados 1.442.578, se colige que solo 794.954 llevaban mas de un año de permanencia en dichas escuelas, número que resulta de 123.163 para las privadas, cuya población es mas permanente que la de las públicas.

Para poder apreciar mejor todavía la población y la frecuentación escolares, se añaden á los datos expuestos los relativos á la asistencia en un día determinado—30 de Octubre de 1880—resultado que fué de 1.029.693 (614.051 niños y 415.642 niñas) en las escuelas públicas, y de 265.561 (124.361 alumnos y 141.200 alumnas) en las priva-

das; total: 1.295.254 escolares, de los que 738.412 eran varones y 556.842 hembras.

Después de exponer ese mismo dato clasificando á los escolares por edades, se pasa á comparar los totales de la asistencia con los de la matrícula, de lo que resulta respecto de las escuelas públicas, que siendo el número de matriculados 1.442,577 y el de asistentes en 30 de Octubre de 1880, de 1.029.693, dejaron de asistir 412.884, diferencia que es harto poco satisfactoria, que alcanza al 27'64 por 100 en los alumnos y al 30'02 en alumnas. Esta proporción es, respecto de las escuelas privadas, de 17'38 y 19'94 respectivamente.

Después de resumirse todos estos datos en la Memoria que sirve de introducción á la *Estadística* que examinamos, se hace lo propio respecto de los censos de 1860 y 1877 que se comparan en lo tocante á la clasificación de los habitantes por su instrucción, lo que da motivo al autor de dicho documento á rectificar, en cierto modo; las conclusiones algo optimistas del Instituto geográfico, al congratularse de que el aumento total en los 17 años transcurridos de uno á otro censo, sea de 4'51 por 100 respecto á los que saben leer y escribir.

Según el censo de 1860:

Saben leer	705.778 habitantes.
Saben leer y escribir.	3.129.921 »
No saben leer	11.978.168 »

Según el censo de 1877:

Saben leer	578.978 habitantes.
Saben leer y escribir	4.071.823 »
No saben leer	11.978.168 »
No consta	5.376 »

En vista de estos datos, dice el autor de la Memoria en cuestión: «Lo hecho hasta ahora y los sacrificios exigidos á los pueblos, preciso es decirlo con toda claridad, son harto pequeños y están en muy corta relación con la gravedad del mal, con la necesidad de que las nuevas generaciones entren en la edad viril instruidas y educadas como conviene á la época, á las exigencias de la vida moderna y á la situación política creada por las instituciones del país. No hay, pues, que felicitarse en gran manera por lo que hasta ahora se ha obtenido. Es preciso insistir en que, como dice también el mismo Instituto geográfico, *aún falta mucho que hacer en punto al fomento y difusión de la enseñanza.*»

Ha sido nombrada por el Rectorado del distrito maestra interina de la escuela pública de niñas de Sansellas D.^a Teresa Gelabert y Ci-

rer, maestra elemental que habia prestado servicios en dicha escuela como Auxiliar de la anciana maestra que la desempeñaba.

En Tarragona ha empezado á publicarse un periódico decenal de instrucción primaria titulado *El Magisterio Catalán*, cuyo primer número ha llegado á nuestra Redacción. Dámosle la bienvenida y corresponderemos gustosos con el cambio.

Hemos recibido los cuadernos 11 y 12 de la primera Gramática española razonada por D. Manuel M.^a Diaz Rubio y Carmena presbítero, que publican los Sres. Fando y hermano de Toledo.—Comercio-31.

Con estos cuadernos termina la suscripción á la primera serie, con cuyo motivo recuerdan la necesidad de renovarla para no sufrir interrupciones ni perjudicar á la Administración.

El mérito de la obra nos hace creer que las suscripciones no solo continuarán sino que aumentarán.

La Gaceta del 5 de Julio último publica una Real orden fecha 19 de Mayo último por la que se niegan á los maestros de párvulos las indemnizaciones que habian solicitado por compensación de retribuciones; y manda que se sug ten en esta parte á las condiciones con que fueron nombrados.

La Junta provincial de Instrucción pública de la Coruña, ha dado la siguiente circular:

«Habiendo de celebrarse por el señor Inspector del ramo conferencias pedagógicas en cada capital de partido, con el fin de informar la organización de las Escuelas de la provincia; se previene á los Maestros y Maestras de Escuela pública, concurren puntualmente á ellas el dia que para el partido á que cada uno pertenece se señala á continuación; para lo cual el Excmo. Sr. Rector del distrito les concede la necesaria licencia.—Coruña 20 de Junio de 1884.—El Gobernador Presidente, José Gutiérrez de la Vega.—El Secretario, Fermín Pérez Davila.»

Leemos en un periódico que el Sr. Gobernador de Vizcaya ha dirigido á los alcaldes de la provincia, una circular encaminada á prohibir las corridas de toros, ínterin no se haga constar que en los respectivos pueblos se han adoptado todas las disposiciones higiénicas necesarias y que se hallan puntualmente satisfechas las atenciones de la primera enseñanza.

Terminadas las obras necesarias ha quedado definitivamente instalada la Escuela Normal de Maestras de la provincia de Teruel en un edificio llamado *La Enseñanza*.

Dice un estimado colega de la localidad que ha visto las diferentes dependencias de que consta, bastantes capaces y bien distribuidas, con materil y moviliario nuevo y escogido, en el cual se han invertido 4.073 pesetas 75 céntimos.

El coste de las obras asciende hasta la fecha á 4.211 pesetas, cantidad relativamente insignificante.

Nuestros plácemes á la Diputacion de Teruel.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE 1.^a ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

La Junta Directiva provincial, en sesión de ayer, acordó convocar á la general ordinaria para que se reuna el dia 15 de los corrientes, á las ocho y media de la mañana en el Colegio de S. Buenaventura calle de las Miñonas para los efectos de Reglamento.

Palma 7 de Agosto de 1884.—El Secretario Andrés Morey y Amengual.

ADMINISTRACIÓN DE EL MAGISTERIO BALEAR.

Odon-Colom 34, primer piso derecha ó sea tercera puerta.

Supuesto que la mayor parte de las circulares de que trata el anuncio de esta administración de 26 de Julio último obran ya en poder del Habilitado D. Antonio Nadal y Moré, se hace presente á los suscriptores que aun no las han remitido, que el 13 de los corrientes quedará cerrada la *lista de cobranza*, procediendo desde luego á la formación de la *cuenta y balance* correspondientes para rendirla á la Junta general.—Palma 9 de Agosto de 1884.—Antonio Portell y Gonzalez

Remítanse los números á los suscritores que los han reclamado.
Palma 2 de Agosto de 1884.—Antonio Portell y Gonzalez.

Disposiciones oficiales.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 2 del actual se halla inserto un anuncio de la Universidad literaria de Barcelona, para la provision por concurso de ascenso las siguientes escuelas de dicha provincia.

Escuelas elementales completas de niños.

Gurb	825'00	pesetas.
Sora	625'00	»

Sustitución.

Terrasola	312'50	pesetas.
---------------------	--------	----------

Incompletas de niños.

Montornés.	400'00	pesetas.
Pachs	300'00	»

Y las de Cabrera de Igualada, Castellar del Riu, Galliba, Granera, Montmajor, Orpi, Osortmort, Pruit, y Sta. Eugenia de Berga 250'00.

Escuelas elementales completas de niñas.

Vilanova con	825'00	pesetas.
Capolat, Casteil de Areny, La Nou y Sagís con	625'00	»

Incompletas de niñas.

Gayá	250'00	pesetas.
S. Vicente de Torelló	250'00	»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DEGRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas de párvulos que cada Municipio de 10.000 almas tiene obligación de sostener, con arreglo al art.º 105 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, estarán á cargo de un primer Maestro ó de una primera Maestra y de los auxiliares que se consideren necesarios según el número de los alumnos inscritos en ellas.

Art. 2.º En estas escuelas de párvulos, cuya matrícula exceda de 60 alumnos, habrá cuando menos un auxiliar con el título profesional ó con el certificado de estudios correspondiente.

Art. 3.º En las que no pasen de 60 alumnos podrá imponerse al Maestro la obligación de que otra persona de su sexo le auxilie constantemente en el cuidado y asistencia de la Escuela.

Art. 4.º A los encargados de la Escuela, como primer Maestro ó Maestra corresponde la designación de los que á su lado han de desempeñar el cargo de auxiliares.

Art. 5.º A las Escuelas de párvulos podrán asistir niños de ambos sexos comprendidos en la edad de tres á siete años.

Art. 6.º Las dotaciones de los Maestros y la retribución escolar se ajustarán á lo prescrito en los artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 7.º Las dotaciones de los auxiliares se graduarán en una mitad de sueldo que corresponda al primer Maestro, con arreglo á la escala del artículo 191 de la misma Ley.

Art. 8.º El nombramiento de Maestro ó Maestra de párvulos en aquellas escuelas que debe sostener cada Municipio de 10.000 habitantes con arreglo á la Ley de 9 de Setiembre de 1857, se hará á tenor de las prescripciones de la misma Ley.

Art. 9.º Los Maestros varones de párvulos que aspiren á las Escuelas oficiales de esta clase deberán acreditar hallarse casados ó vivir en compañía de una hermana suya que sepa leer y escribir y que les ha de auxiliar en las tareas de la enseñanza.

Art. 10. Los conocimientos mas esenciales que se adquirirán en las escuelas de párvulos serán los siguientes: Doctrina cristiana, deberes y formas de cortesía, letras y números, ideas claras y sencillas de cosas, canto.

Art. 11. En las demas Escuelas de párvulos que no son de sostenimiento forzoso para los Municipios, con arreglo al artículo 105 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, el nombramiento de Maestros y Maestras se hará en ella por designación del Municipio ó de la Diputación provincial, á propuesta de la Junta de señoras que auxilia al Gobierno en los servicios de Beneficencia.

El Ministro de Fomento se reserva únicamente la inspección oficial de dichas Escuelas, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 9 de Julio de 1874.

Art. 12. Las Escuelas de Beneficencia se regirán por las mismas disposiciones del artículo anterior.

Art. 13. En toda Escuela creada ó sostenida por el Municipio ó la provincia con carácter de voluntaria, la inspección de la Autoridad eclesiástica, continuará ejerciéndose lo mismo que en las demás escuelas oficiales, con arreglo á los artículos 294, 295 y 296 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 14. La Junta de Patronato general de las Escuelas de párvulos creada por Real decreto de 17 de Marzo de 1882 queda sustituida por la Junta de señoras que auxilian al Gobierno en los servicios de Beneficencia, con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1875.

Art. 15. Las atribuciones de esta Junta de señoras, con respecto á las Escuelas de párvulos y de Beneficencia, serán las siguientes:

1.º Vigilar é inspeccionar las Escuelas de párvulos y Beneficencia, y procurar el cumplimiento exacto de las órdenes y reglamentos de primera enseñanza en lo concerniente á estas Escuelas, puestas á su cuidado, y reclamar el concurso de las Autoridades y corporaciones á quienes corresponda este servicio.

2.º Promover é impulsar la creación de estas Escuelas y la mejora y perfeccionamiento de las que hoy existen.

3.º Recoger y administrar los fondos que de la caridad privada reciban, y proponer al Ministro de Fomento las subvenciones que deban concederse para construcción de edificios ó adquisición de material ú otros fines análogos.

4.º Proponer á las Autoridades á quienes corresponda premios y recompensas para los Maestros y Maestras auxiliares y discípulos que se distingan por su celo, laboriosidad é intachable conducta.

5.º Amonestar y apercibir á los Maestros ó Maestras y auxiliares que no cumplan sus deberes ó merezcan reprensión por su conducta. Cuando estos Maestros hubieren incurrido en faltas graves que den lugar á su separación ó suspensión, la Junta de señoras propondrá al Ministro de Fomento ó á la Diputación ó al Ayuntamiento en el caso de que no se tratase de Escuelas de sostenimiento forzoso, la formación del oportuno expediente de separación ó suspensión.

Art. 16. La Junta del Patronato general de Párvulos dirigirá todos los años al Ministerio de Fomento una Memoria sucinta acerca del estado general de estas Escuelas, y propondrá en el mismo documento para una medalla, diploma ú otra recompensa oficial, al Maestro ó Maestra de párvulos que mas se hubiere distinguido en cada provincia por la acertada dirección de su Escuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.º En virtud de las disposiciones del presents Real decreto, queda disuelta la Junta del Patronato general de Párvulos, creada en 17 de Marzo de 1882.

Art. 2.º La Junta general del Patronato de Párvulos disuelta por el presente Real decreto hará entrega inmediatamente á la Dirección general de Instrucción pública de todos los trabajos llevados á cabo por los funcionarios dependientes de mismo.

Art. 3.º Entregará igualmente á la Dirección general de Instrucción pública las memorias, ó exposiciones ó solicitudes que le hubieren sido dirigidas, cualquiera que sea el estado de tramitación en que se encuentren.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Alejandro Pidal y Mon.*